



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN (009)

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de Dos Mil Catorce (2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL SEÑOR LEONEL VILLOTA MUÑOZ CON C.C. No. 16.774.690 DE CALI COMO DEUDOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011 y la Ley 1333 de 2009, y la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto ibídem establece en el artículo 2 en el numeral 13 que a Parques Nacionales Naturales le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la ley 99 de 1993 en el literal d) del numeral 1) del artículo 85 contempla la demolición de obra a costa del infractor como una de las sanciones que puede imponer la autoridad ambiental a los infractores como consecuencia de haber adelantado un proceso sancionatorio en su contra.

**Artículo 85º.- Tipos de Sanciones.** . El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

#### 1) Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. **Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL SEÑOR LEONEL VILLOTA MUÑOZ CON C.C. No. 16.774.690 DE CALI COMO DEUDOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- e. *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción. (Negrilla fuera del texto original)*

Que el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo dispone que *Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados.*

Que el artículo 65 ibídem prevé que "Si fuere posible que la administración o un agente suyo ejecuten los actos que corresponden al particular, lo harán a costa de éste, si continuare en rebeldía."

Una vez se cumpla con los anteriores requisitos y el deudor se encuentre renuente al pago de la obligación, el acto administrativo, los soportes de notificación del mismo y la constancia de ejecutoria deben ser remitidos a la oficina asesora jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia para que en virtud de las competencias atribuidas en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 3572 de 2011 se dé inicio al proceso de cobro coactivo.

**ARTÍCULO 10. OFICINA ASESORA JURÍDICA.** *Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:*

(...)

*5. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al organismo, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.*

**HECHOS:**

1. Que mediante el informe de un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado por el Grupo Operativo del PNN Farallones el día 20 de marzo de 2007, se tuvo conocimiento de una excavación para fundir cimientos y posteriormente dar inicio a la construcción de una vivienda dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali (en adelante PNN Farallones), en esta visita se determinó que el presunto responsable de la infracción era el señor LEONEL VILLOTA MUÑOZ, posteriormente se inició un proceso sancionatorio mediante el Auto No. 023\_271108 del 27 de Noviembre de 2008 "Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra el señor Leonel Villota Muñoz".
2. Que el día 21 de Julio de 2009 se profirió la resolución No. 018\_210709 en la cual se impuso sanción de demolición al señor LEONEL VILLOTA identificado con la cédula 16.774.690 de Cali y que la entrega de la citación para notificación personal de la resolución fue entregada al señor Leonel Villota el 24 de octubre de 2009 y que el señor Leonel Villota no se acercó a las oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia con la finalidad de surtir la notificación personal, por lo que dicha notificación fue realizada por edicto desfijado el 17 de noviembre de 2009.
3. Que el día 25 de Noviembre de 2009, transcurridos cinco días desde la notificación por edicto de la resolución que impuso sanción y no haber presentado recurso alguno en vía gubernativa, ésta quedó debidamente ejecutoriada.
4. Que el señor LEONEL VILLOTA MUÑOZ **NO** cumplió con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 018\_210709 del 21 de Junio de 2009 donde se dispuso lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor LEONEL VILLOTA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.774.690 de Cali (V), con la demolición de la obra señalada como infracción base a esta investigación, por declararse como el directo responsable de infringir las normas sobre protección ambiental, ubicado en el corregimiento de Los Andes Cabecera en el municipio de Santiago de Cali, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL SEÑOR LEONEL VILLOTA MUÑOZ CON C.C. No. 16.774.690 DE CALI COMO DEUDOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**PARAGRAFO.-** la demolición de la obra se realizara por cuanto no se adelantó permiso ni autorización competente, obra que igualmente tampoco fue suspendida por el señor **LEONEL VILLOTA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.774.690 de Cali (V), causando daño u alteración al medio ambiente y a los recursos naturales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con fundamento en el parágrafo primero del artículo 85 de la ley 99 de 1993, el señor **LEONEL VILLOTA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.774.690 de Cali (V), deberá dejar el área objeto de la infracción en procesos de recuperación natural.

5. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia celebró el contrato No. 061 del 16 de Diciembre de 2013 del y No. de registro 254813 del 17 de Diciembre de 2013 con el contratista FUTURO CONSTRUCCIONES LTDA identificado con el NIT No. 900.008.526-3, el cual tenía el siguiente objeto

**OBJETO:** Realizar la demolición total de la infraestructura física de Una (1) vivienda en jurisdicción del corregimiento de Los Andes Municipio de Cali, incluyendo la remoción de los escombros y la disposición final de los mismos en sitios legalmente establecidos para dicho fin.

6. Que el día 21 de Febrero de 2014 se ejecutó por la administración lo dispuesto en la Resolución No. 018\_210709 del 21 de Julio de 2009 y se suscribió acta de demolición, en la cual se dejó constancia del procedimiento llevado a cabo, así como el estado en el que se dejó el predio. Igualmente en el expediente No. 115 de 2007 reposa el informe fotográfico de ésta actuación
7. Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en su calidad de supervisor del contrato No. 061 de 2013 autorizó el pago de la factura No. 0064 correspondiente al valor de OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 8.039.800) por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución efectiva de la demolición de la vivienda del señor **LEONEL VILLOTA MUÑOZ**, levantamiento de escombros y cerramiento del predio.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** al señor **LEONEL VILLOTA MUÑOZ** identificado con c.c no 16.774.690 de Cali como deudor de parques nacionales naturales por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 8.039.800) por concepto de la demolición total de la infraestructura física de una (1) vivienda construida en el corregimiento de Los Andes, municipio de Santiago de Cali, en el cual se incluyó la remoción de escombros y la disposición de los mismos en un sitio legalmente establecido para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** al señor **LEONEL VILLOTA MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 16.774.690 de Cali, que la suma adeudada, es decir, OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 8.039.800), deberá ser cancelada a Parques Nacionales Naturales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y se deberá allegar el respectivo comprobante de consignación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El pago de la suma adeudada se deberá realizar en la en la cuenta corriente N° 034-175562 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM – Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si transcurrido el término de los treinta (30) días calendario no se efectúa el pago, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a hacerlo efectivo mediante el proceso de cobro coactivo a través de la Oficina Asesora Jurídica.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL SEÑOR LEONEL VILLOTA MUÑOZ CON C.C. No. 16.774.690 DE CALI COMO DEUDOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO.-REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica de Nivel Central de Parques Nacionales Naturales una vez se encuentre en firme.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR** al señor LEONEL VILLOTA MUÑOZ de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo

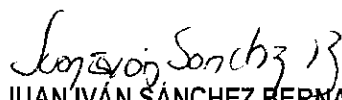
**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en la Gaceta Ambiental de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** el archivo del proceso sancionatorio en contra del señor LEONEL VILLOTA MUÑOZ radicado en el expediente No.115 de 2007 por haberse agotado todos los trámites pertinentes en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental, una vez se realizado el pago de la suma adeudada o sea remitido a la OAJ para el cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO- CONTRA** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de octubre de Dos Mil Catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN IVÁN SÁNCHEZ BERNAL**  
Director Territorial Pacífico  
Parques Nacionales Naturales De Colombia

**Proyectó:** Esteban Aguirre Olivares- Auxiliar Jurídico DTRA

**Revisó:** Isabel Cristina García-Profesional Jurídico DTPA

**Aprobó:** Ana Milena Montoya- Profesional Jurídica DTPA